

JFCS
RADICADO: 68001-40-03-001-2020-00254-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Al Despacho del señor Juez
Bucaramanga, 23 de septiembre de 2020

BERNARDA BADILLO GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintitrés de Septiembre de dos mil veinte

Sería el caso proceder a dictar el auto que ordena seguir adelante la ejecución (auto 440 C.G.P) si no se advirtiera que aún no se ha materializado la medida cautelar, así como lo estipula el artículo 468 numeral 3 del C.G.P.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el Art. 317 numeral 1 del C.G.P se ordena REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días realice las gestiones pertinentes a fin de obtener la materialización de la medida cautelar concerniente al embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-216296 ante INSTRUMENTOS PUBLICOS, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, 24 de septiembre de 2020.

Firmado Por:

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d9724c0ee75d33b302b62185e3d590fe34bbd99b9372f5a758cdbbb68d207c8
Documento generado en 23/09/2020 10:04:21 a.m.